



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la Comisión Consultiva, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de abril de 2018, ha aprobado el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3 del Orden del día:

<<INFORME DE LA DE SUBCOMISIÓN DE RECOMENDACIONES, DIRECTRICES E INFORMES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA POR LA QUE SE REGULAN CONDICIONES Y PROCEDIMIENTO DE CONCERTACIÓN DE OPERACIONES DE GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Ha tenido entrada, con fecha 5 de marzo de 2018, procedente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, solicitud de informe del Proyecto de Orden por la que se regulan condiciones y procedimiento de concertación de operaciones de gestión de la liquidez de la Tesorería General de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.1.d) del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. A la solicitud se acompaña la siguiente documentación:

* Proyecto de Orden (Borrador sin fechar).

* Memorias justificativa y económica del citado Proyecto (ambas de fecha 5 de diciembre de 2017).

Por la Subcomisión de recomendaciones, directrices e informes de esta Comisión Consultiva se ha examinado el texto remitido cuyo objeto es:

“Establecer los términos y condiciones de las operaciones de depósitos o colocación de saldos en cuentas tesoreras remuneradas en entidades de crédito que podrá realizar la Dirección General competente en materia de tesorería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, así como regular el procedimiento por el que se desarrollan y resuelven las subastas convocadas para realizar estas operaciones”.



A la vista del mismo, se informa lo siguiente:

Con carácter previo se advierte que este informe se ocupa exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública.

Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales ni sobre mejoras de técnica normativa que serán informados por los órganos correspondientes.

Respecto a las materias relacionadas con protección de datos, debe tenerse en cuenta que la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA) asigna la competencia al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía.

En efecto, establece su artículo 43.1, el Consejo es la “autoridad independiente de control en materia de protección de datos (...) en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

De ahí que entre las atribuciones que dicha Ley encomienda a la Dirección del Consejo se incluya la de “desempeñar las funciones previstas en la legislación sobre protección de datos para su ejercicio por las agencias autonómicas en su caso” [art 48.1.i), así como la de “resolver las consultas que en materia de (...) protección de datos le planteen las administraciones y entidades sujetas a esta Ley” [art. 48.1.e)].

Ahora bien, la asunción efectiva por parte de este Consejo de la competencia en materia de protección de datos ha quedado diferida en virtud de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía. En efecto, según se señala en el primer apartado de esta Disposición transitoria tercera:

“El Consejo asumirá las funciones en materia de protección de datos que tiene atribuidas de conformidad con lo que establezcan las disposiciones necesarias para su asunción y ejercicio por la Comunidad Autónoma. En tanto se lleve a cabo la aprobación y ejecución de dichas disposiciones continuarán siendo ejercidas por la Agencia Española de Protección de Datos”.

Por consiguiente, hasta que las instituciones autonómicas no aprueben y ejecuten las disposiciones legales o reglamentarias a las que hace referencia la citada Disposición transitoria tercera, la Agencia Española de Protección de Datos continuará siendo la única autoridad de control en materia de protección de datos en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



De acuerdo con lo expuesto, y ciñéndonos a nuestra función de informar sobre “las materias competencia del Consejo”, se realizan las siguientes consideraciones:

Este Proyecto de Orden se dicta en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6.1 (operaciones de tesorería) del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria, de acuerdo con el cual:

“La Tesorería General de la Junta de Andalucía llevará a cabo los movimientos de fondos entre sus cuentas que sean necesarios para la realización de las funciones que tiene encomendadas con sujeción a una gestión eficiente de los recursos que la integran.

La Tesorería General podrá instrumentar la realización de operaciones financieras activas que tengan por objeto rentabilizar los fondos que temporalmente pueda tener inmovilizados en las entidades de crédito como consecuencia de la programación temporal que tenga prevista en la ejecución de sus pagos. Estas operaciones se realizarán por la persona titular de la Dirección General competente en materia de tesorería y serán formalizadas a corto plazo mediante depósitos a plazo o adquisición temporal de activos en los términos y condiciones establecidos por Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda, con sujeción expresa de los procedimientos que se regulen a los principios de solvencia, publicidad, concurrencia y transparencia, adecuados al tipo de operación de que se trate en cada caso”.

Examinado el articulado de este Proyecto recoge, en la materia que interesa, una referencia a la transparencia en el artículo 14 (información y publicidad), que se expresa en los siguientes términos:

“1. Durante la vigencia de las operaciones, en especial cuando se haya hecho público un calendario de subastas, la Dirección General pondrá a disposición de las entidades participantes a través de los medios electrónicos habilitados en la Oficina Virtual de la Consejería con competencia en materia de hacienda, información sobre la evolución prevista de los saldos. De forma habitual, el primer día hábil de cada semana se actualizará la previsión de saldos diarios estimados para esa semana. Esto sin perjuicio de que, siempre que se considere oportuno en función de hechos sobrevenidos, puedan actualizarse posteriormente dichas previsiones.

2. La Dirección General, en cumplimiento de la obligación de publicidad activa definida en el artículo 2.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, publicará en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, información sobre la convocatoria y adjudicación de estas subastas”.

La publicación de esta información precisamente en el Portal de Transparencia, que no está recogida en el artículo 16 LTPA (ni tampoco en el artículo 8 de la ley estatal),



puede considerarse una ampliación de las obligaciones de publicidad activa, de las reguladas en el artículo 17.1 del mismo texto legal¹.

Así mismo, esta atribución de la responsabilidad de la publicación a la Dirección General competente en materia de tesorería puede considerarse una identificación del Centro Directivo (y dentro del mismo a la persona titular) a los efectos previstos en el artículo 3.1 del Decreto 289/2015, de 21 de julio, por el que se regula la organización administrativa en materia de transparencia pública en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales, así como respecto de la posible aplicación del Título VI de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Es cuanto cabe informar.

Sevilla, a 2 de mayo de 2018
El secretario de la Subcomisión



Amador Martínez Herrera

Vº Bº El presidente de la Comisión Consultiva



Fdo.: Manuel Medina Guerrero

¹ En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público andaluz, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.